

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

**ENTENDIMIENTOS CON RESPECTO A SERVICIOS FINANCIEROS Y
MEDIDAS DE SERVICIOS**

___ de ___ de 2006

Los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América confirman los siguientes entendimientos con respecto al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos (“Acuerdo”) suscrito en la fecha de hoy y confirman que estos entendimientos constituyen parte integrante del Acuerdo. Para mayor certeza:

- (a) nada en el Artículo 12.6 (Nuevos Servicios Financieros) del Acuerdo prohíbe a una Parte de requerir la expedición de un decreto, resolución o regulación por el Ejecutivo, agencias reguladoras o banco central, para autorizar nuevos servicios financieros no específicamente autorizados en su legislación;
- (b) una Parte podrá adoptar un impuesto indirecto u otros impuestos a los servicios transfronterizos en la medida que dichos impuestos sean compatibles con el Artículo 11.2 (Trato Nacional), 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 12.2 (Trato Nacional) y 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida), sujeto al Artículo 22.3 (Tributación) del Acuerdo;
- (c) con relación al comercio transfronterizo en servicios financieros, y sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial, una Parte podrá requerir la autorización de proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte y de instrumentos financieros;
- (d) una Parte podrá exigir requerimientos de solvencia e integridad a sucursales de empresas de seguros de otra Parte establecidas en su territorio, incluyendo medidas que requieran que el capital asignado a una sucursal y las reservas técnicas sean efectivamente ingresadas al territorio de la Parte y convertidas a moneda local, de conformidad con la legislación de la Parte; y
- (e) sin limitar las otras aplicaciones o significados del Artículo 12.10.2 (Excepciones), incluyendo su oración final, el Artículo 12.10.2 permite a una Parte aplicar regulaciones cambiarias no discriminatorias de aplicación general a la adquisición, por parte de sus residentes, de servicios financieros de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA:

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
